

Memorándum 78/18

PyME

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2018

En nuestros memos 26/18 y 27/18 informamos la creación de la “Factura de crédito electrónica MIPYMES” (en adelante la factura). Ahora se dictaron diversas normas sobre su funcionamiento. A continuación una síntesis de las novedades

1. Resolución del Ministerio de Producción y Trabajo 209/18

- 1.1. La emisión de las facturas y su aceptación estará operativo a partir del 1/1/2019 en la medida que se encuentre funcionando el sistema informático que debe desarrollar la AFIP
- 1.2. Las micro, pequeñas y medianas empresas
 - 1.2.1. Que hubieran sido autorizadas para emitir únicamente comprobantes tipo M quedan excluidas del Régimen.
 - 1.2.2. Que actúen en carácter de compradoras, locatarias y/o prestatarias y adhieran al Régimen de Factura de Crédito Electrónica mipymes podrán dejar de pertenecer al mismo en cualquier momento, y para poder reingresar deberá transcurrir el plazo de un año desde la baja del Régimen.
 - 1.2.3. Lo anterior será aplicable, en una primera etapa, para el sector automotriz.

2. RG 4367 la AFIP

- 2.1. La obligación de la emisión de las facturas se implementará gradualmente mediante un cronograma por actividad económica que se establecerá en un futuro.
- 2.2. Las micro, pequeñas o medianas empresas quedan obligadas a emitir facturas de crédito electrónicas mipymes cuando realicen operaciones con “empresas grandes”¹
- 2.3. No es requisito indispensable habilitar un nuevo punto de venta para emitir las facturas de crédito electrónicas mipymes.

¹ Quienes superen ventas anuales establecidos para empresas medianas tramo 2

- 2.4. El “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas mipymes”, estará conformado por la totalidad de los comprobantes emitidos, aceptados o rechazados, y deberá ser utilizado para que las pymes
 - 2.4.1. Consulten quienes se encuentran obligados a recibir las facturas
 - 2.4.2. Informen las cancelaciones parciales de las facturas y los embargos judiciales u otras situaciones que disminuyan el importe sujeto a negociación.
- 2.5. La factura sujeta a negociación deberá ajustarse en virtud de las retenciones y/o percepciones por las que se encuentre alcanzada la operación.
- 2.6. Las diferencias de cambio deberán ser documentadas mediante notas de crédito o débito electrónicas mipymes.
- 2.7. Se establecen
 - 2.7.1. Las formas de aceptación, cancelación y/o rechazo de la factura
 - 2.7.2. La forma en la que la AFIP pondrá a disposición los comprobantes en el domicilio fiscal electrónico, a los efectos de computar el plazo de aceptación tácita de los mismos

3. RG conjunta de la AFIP y el Ministerio de Producción y trabajo 4366

- 3.1. Al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de crédito Electrónica mipymes”, el agente de retención deberá informar el importe de las retenciones de los regímenes nacionales y/o locales aplicables a la operación.
- 3.2. Si la normativa de la jurisdicción local no se encontrara armonizada, el agente de retención deberá consignar los siguientes porcentajes e informar el importe respectivo que corresponda detraer del monto de la factura correspondiente:
 - 3.2.1. Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
 - 3.2.2. Municipios: 1%
- 3.3. En caso de aceptación tácita, se detraerán en concepto de retenciones los siguientes porcentajes:
 - 3.3.1. Nación: 15%
 - 3.3.2. Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
 - 3.3.3. Municipios: 1%
- 3.4. La AFIP informará los embargos sobre derechos de créditos que los fiscos locales hubieran trabado respecto del emisor del comprobante y esos montos serán restados.
- 3.5. En caso de diferencias al momento del ingreso de las retenciones nacionales y/o locales, respecto del importe detraído por la aplicación de las alícuotas anteriores, los saldos deberán ser restituidos entre emisores y aceptantes de la factura, a través de los medios de pago habilitados por el BCRA